Nota DNC N° 5623 **/2021**

Asunción, 8 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389907
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE SERVICIO DE RASTREO PARA VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1-Se visualiza que el servicio abarcará hasta el ejercicio fiscal siguiente, sin embargo, el Plan Anual de Contrataciones no es plurianual. Considerar lo que prevé la Ley 1535 de Administración Financiera del Estado, Art. 22, con respecto a los pagos: "*El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios"*.

Se les recuerda, que al modificar a plurianual la convocatoria, deberán:

1.1-Remitir la Constancia de Plurianualidad conforme a lo que prevé el Art. 14 Ley 2051/03, se les recuerda que la comunicación a la Junta Municipal en el marco de esa normativa, es responsabilidad de la convocante.

1.2-Ajustar el contenido de la cláusula 7 de la pro forma de contrato estándar vigente: "*Si el plazo de ejecución contractual excede el ejercicio presupuestario, deberá aclararse que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Artículo 14 de la Ley N° 2051/03]*

1.3-Adecuar el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria conforme a los datos del PAC.

2-Pliego página 13 punto 21: establecer claramente el plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

3-Pliego página 20 punto 34: hacen referencia a la "provisión de bienes", sin embargo, el llamado corresponde a la provisión de un servicio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: rmaciel